



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL RECURSO DE CSNJ PENAL ESPECIALIZADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN Saul FAU
20159981216 soft
Fecha: 7/05/2024 10:22:40 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 9/05/2024 09:14:59 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital
Fecha: 8/05/2024 19:24:45 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital
Fecha: 17/05/2024 15:00:26 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO /Servicio
Digital
Fecha: 9/05/2024 15:08:43 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA /Servicio
Digital
Fecha: 24/05/2024 10:25:18 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

REQUERIMIENTO PREVIO PARA EL CONTROL DE LA FORMALIDAD

Sumilla. Para el pronunciamiento de fondo y atención de los recursos de nulidad propuestos, es pertinente contar con toda la información y actas completas del juicio oral, en específico la que contiene la lectura (s) de sentencia (s), con la finalidad de realizar el control de las impugnaciones.

Lima, doce de abril de dos mil veinticuatro

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la defensa de **Jorge Luis Campos Remigio**, la **Primera Fiscalía Superior Penal Nacional y la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior**, contra las sentencias emitidas por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional de Apelaciones de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, con los recaudos adjuntos.

Intervino como ponente el juez supremo **PEÑA FARFÁN**.

CONSIDERANDO

Primero. Viene en materia de recurso de nulidad las siguientes decisiones: i) Sentencia del 18 de octubre de 2022 (folios 2832/2882), que **condenó por unanimidad** a Jorge Luis Campos Remigio, como autor del delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en la modalidad de aniquilamiento, en agravio del Estado; le impusieron treinta años de pena privativa de libertad, sesenta días-multa, y fijaron el monto de la reparación civil en la suma de doscientos mil soles que deberá abonar a favor del Estado; con lo demás que contiene. ii) Sentencia de 18 de octubre de 2022 (folios 2883/2908), que **decidió por mayoría absolver** de la acusación fiscal a Eusebio Cardoso Polo, Cristian Ayala Quiñonez, Hugo Lara Ayala, Timoteo Antonio Eusebio Cardoso y Juan Lara Nieves, de los cargos atribuidos por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

Segundo. Revisados los actuados, a efecto de realizar el control formal de las impugnaciones efectuadas, se verifica que, en el Acta de 18 de octubre de 2022, que debería contener la lectura de las decisiones recurridas, solo aparece la lectura de la sentencia que condena a Jorge Luis Campos Remigio, diligencia en donde el condenado interpone recurso de nulidad y el Ministerio Público se reserva su derecho. No obstante, no aparece en dicha acta, la lectura de la sentencia que absuelve a Eusebio Cardoso Polo y otros.

Tercero. De otro lado, en folio 3057 aparece una razón dada por Relatoría de Sala el 24 de marzo de 2023, en el que da cuenta que **visualizado** el video de la sesión de 18 de octubre de 2022 en mención, advierte errores en la consignación del nombre del fiscal interviniente, así como que respecto del extremo absolutorio el Ministerio Público habría interpuesto recurso de nulidad; lo que motivó a que por resolución del 24 de marzo de 2023 (folios 3059/3060), el Colegiado Superior devuelva el expediente a la Secretaría de Sala para que subsane el Acta; no obstante, la Secretaría de Sala solo expide el documento que aparece en folio 3061 en el que solo consigna que existiría el error en el nombre del fiscal, siendo lo correcto consignar al doctor Pedro Orihuela Santana; y respecto al recurso de nulidad del Ministerio Público, lo correcto es que interpone recurso de nulidad contra el extremo absolutorio y no que se reservaba dicho derecho.

En mérito a dicho documento se expidió la resolución del 27 de marzo de 2023 (folios 3063/3065), concediendo los recursos de nulidad de Jorge Luis Campos Remigio, la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional y la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior.

Cuarto. Tal como puede apreciarse, ni la razón de Relatoría ni el documento de la Secretaría de Sala subsanan el Acta de lectura de sentencia del 18 de octubre de 2022, por no ser órganos auxiliares competentes para hacerlo. En ese sentido, corresponde que el Colegiado Superior complete el Expediente y en el más breve plazo cumpla con **insertar** o en su caso **rehacer** la referida Acta, en donde aparezca y conste lo realmente acontecido en dicha sesión –con corrección de nombres–, incluida la lectura de la decisión absolutoria, a la que han hecho mención Relatoría y Secretaría de Sala, tanto más si dicha sesión de juicio oral se encuentra en soporte técnico según lo indicado por dichos órganos auxiliares, lo que deberá

acompañarse, ello con la finalidad de realizar el correcto análisis de control de las impugnaciones.

DECISIÓN

Por esos fundamentos, acordaron que:

PREVIAMENTE, se **REQUIERA** a la instancia de origen, para que en el más breve plazo y bajo responsabilidad, al estar incompleto el expediente, adjunte el Acta del 18 de octubre de 2022 de folios 2948/2951-A, insertando o rehaciendo la referida acta (acompañando el soporte técnico), en la que conste la lectura de la decisión absolutoria sobre la que han recaído los recurso de nulidad del Ministerio Público y la Procuraduría Pública, y lo que corresponda, dado que guarda relación con el control de las impugnaciones. Se oficie y se haga saber.

Intervinieron los magistrados supremos Peña Farfán y Carbajal Chávez, por licencia de los magistrados supremos Guerrero López y Brousset Salas, respectivamente.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA OTSU

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

SPF/gc